
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

RIESGO ASEGURADO

Cláusula 1) El Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, la pérdida por robo y los daños sufridos como consecuencia de tal delito o su tentativa que afecten a los bienes objeto del seguro indicados en las Condiciones Particulares, que se encuentren dentro del territorio de la República del Paraguay.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula 2) El Asegurador, no indemnizará la pérdida o daño previstos en la cobertura cuando se haya producido:

- a) Como consecuencia de cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes asegurados;
- b) En ocasión de encontrarse los edificios o lugares donde se hallen los bienes objeto del seguro, deshabitados o sin custodia por un periodo mayor de cuarenta y cinco días consecutivos o ciento veinte días en total durante un periodo de un año de vigencia de la póliza;
- c) Mientras los bienes asegurados se encuentren sin custodia personal directa en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl debidamente cerrado con llave y no pudieran ser vistos desde el exterior;
- d) Mientras los bienes asegurados sean usados por personas menores de 14 años de edad, salvo pacto en contrario;
- e) Por extravíos, faltantes constatadas con motivo de la realización de inventarios, estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 3) El Asegurado debe:

- a) Denunciar sin demora a las autoridades Policiales o Judiciales según corresponde el acaecimiento del siniestro para la comprobación del hecho e individualización de su autor o autores, cómplices o encubridores.
- b) En caso de producirse un siniestro de robo, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

- c) Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de quiebra, de concurso civil, o de convocatoria de acreedores, así como el embargo o depósito judicial de los objetos del seguro.
- d) Comunicar toda transformación que se opera en los bienes objeto del seguro.

RECUPERACION DE LOS VALORES

Cláusula 4) El Asegurador no pagará la indemnización mientras los Valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

DESCUBIERTO OBLIGATORIO

Cláusula 5) El Asegurador indemnizará hasta el límite de la suma asegurada, con deducción de la franquicia establecida en las Condiciones Particulares para cada siniestro, y que bajo pena de nulidad de esta póliza, no podrá ser cubierta por otro seguro.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

Cláusula 6) El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará por el valor de los bienes, objeto del seguro a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Cuando los bienes asegurados constituyan un juego o conjunto, el asegurador sólo indemnizará el perjuicio producido hasta el valor proporcional del objeto individual que haya sufrido el siniestro, dentro del monto de la suma asegurada, sin tomar en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego o conjunto incompleto a raíz del siniestro.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es "Valor Tasado", tal estimación determinará el monto del resarcimiento.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

oOo